

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 6535
- Código de verificación: 98374104934
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2021-065 SEG. N° 21

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-241

FECHA 29/04/2021

**VISTO:** El vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-051 de fecha 01 de abril de 2021, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-065, de fecha 22 de abril de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 204 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1499 y N° 1500, ambas de 1998, N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999, N° 1055, N° 1056, N° 2332 y N° 2452, todas de 2000, N° 2272 de 2001, N° 2139 y N° 2815, ambas de 2002, N° 503 y N° 2209, ambas de 2003, N° 3271 y N° 3646, ambas de 2004, N° 3100 de 2005, N° 2343 de 2006, N° 166, N° 3089 y N° 3707, todas de 2007, N° 3116 de 2008, N° 3368 de 2009, N° 79 y N° 1751, ambas de 2010, N° 1760 y N° 2721, ambas de 2011, N° 1776 de 2012, N° 1943 de 2013, N° 1736 y N° 2481, ambas de 2014, N° 2441 y N° 2651, ambas de 2015, N° 2728 de 2016, N° 15, N° 4467, ambas de 2017, N° 1591 y N° 1972, ambas de 2018, N° 2784, N° 2788, ambas de 2019, N° 1102 y N° E-2020-355, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de las Resoluciones Exentas N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999, modificadas por las Resoluciones Exentas N° 166 de 2007, N° 1751 de 2010, N° 1736 y N° 2481, ambas de 2014, N° 2441 de 2015, N° 1972 de 2018, N° 1102 y N° E-2020-355, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) huiro flotador **Macrocystis pyrifera**, b) huiro negro **Lessonia spicata**, c) huiro palo **Lessonia trabeculata**, d) lapa negra **Fisurella latimarginata**, e) lapa reina **Fisurella maxima**, f) lapa rosada **Fisurella cumingi**, y g) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, con domicilio en Av. Costanera Dr. Salvador Allende 670, Los Vilos, Región de Coquimbo.

3.- El petitionerario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-065, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción y/o recolección, según corresponda, de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso huiro flotador **Macrocystis pyrifera** mediante segado de ejemplares por medio de podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m. desde la superficie.
- b) 506.367 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- c) 288.835 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- d) 26.701 individuos (3.147 kilogramos) del recurso lapa negra **Fisurella latimarginata**.

- e) 3.297 individuos (852 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- f) 8.200 individuos (805 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 61.699 individuos (22.815) kilogramos del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-065, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo ya individualizada y en el espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-065, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl) y [pedrini@bitecma.cl](mailto:pedrini@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**